

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 114

24 abril 2020

Original: inglés

**INFORME No. 104/20**

**PETICIÓN 1178-10**

INFORME DE ADMISIBILIDAD

AMANIE WEDDERBURN, ERIC WEDDERBURN Y FAMILIA

JAMAICA

OEA/Ser.L/V/II.1XX

Doc. XX

Día mes 2020

Original: inglés

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de abril de 2020.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 104/20. Petición 1178-10. Admisibilidad. Amanie Wedderburn, Eric Wedderburn y familia. Jamaica. 24 de abril de 2020.

**www.cidh.org**



**www.cidh.org**

**I. DATOS DE LA PETICIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Parte peticionaria | Arturo Carrillo y Carolyn Gomes |
| Presunta víctima | Amanie Wedderburn, Eric Wedderburn y familia |
| Estado denunciado | Jamaica[[1]](#footnote-2) |
| Derechos invocados | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (justicia), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[2]](#footnote-3), en relación con sus artículos 1(1) (deber de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) |

**II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[[3]](#footnote-4)**

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de la petición | 20 de julio de 2010 |
| Información adicional recibida durante la etapa de estudio | 17 de diciembre de 2010 |
| Notificación de la petición | 17 de septiembre de 2014 |
| Primera respuesta del Estado | 30 de diciembre de 2014 |
| Observaciones adicionales de la  parte peticionaria | 22 de mayo de 2017 |
| Advertencia sobre posible archivo | 16 de noviembre de 2018 |
| Respuesta de la parte peticionaria ante advertencia sobre posible archivo | 18 de septiembre de 2019 |

**III. COMPETENCIA**

|  |  |
| --- | --- |
| *Ratione personae* | Sí |
| *Ratione loci* | Sí |
| *Ratione temporis* | Sí |
| *Ratione materiae* | Sí, Convención Americana (depósito de instrumento de ratificación el 7 de agosto de 1978) |

**IV. DUPLICACIÓN DE PRCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADAINTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LO RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| Duplicación y cosa juzgada  internacional | No |
| Derechos admitidos | Artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (justicia), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1 (deber de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) |
| Agotamiento de recursos  o procedencia de una excepción | Sí, en los términos de la sección VI |
| Presentación dentro de plazo | Sí, en los términos de la sección VI |

**V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS**

1. Los peticionarios alegan la responsabilidad del Estado tanto por el asesinato de las presuntas víctimas, Amanie Wedderburn, menor de edad en aquel momento, y su tío Eric Wedderburn, como por la falta de diligencia debida en la investigación de los hechos, y violaciones de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial, lo que se tradujo en la falta de reparación o indemnización a los familiares de las presuntas víctimas.
2. Alegan que Amanie Wedderburn tenía 14 años cuando murió por un disparo de arma de fuego del agente Vernon Ellis, miembro de la Fuerza Policial de Jamaica, el 2 de mayo de 2003. Detallan que la presunta víctima se encontraba en la vía pública junto a su amigo Tarik Ergas cuando dos agentes policiales uniformados los interceptaron, el cabo Nathaniel Dixon y la agente Winsome Wright. El cabo Dixon habría agarrado a Tarik del cuello acusándolo de haber molestado a un vendedor de frutas horas antes ese mismo día, lo cual éste negó. Seguidamente, una multitud de personas se acercó y varios explicaron a los oficiales que Tarik no había cometido ningún delito; el propio vendedor de frutas se lo confirmó. No obstante, cuando Tarik insultó a los agentes, el cabo Dixon lo agarró otra vez y le informó que lo trasladaría a la comisaría, ante lo cual Tarik opuso resistencia. Entretanto, el agente Vernon Ellis arribó al lugar de los hechos, y allí se le informó lo sucedido. Cuando el agente Ellis intentó subir a Tarik a la patrulla policial agarrándolo de la cintura, este último se resistió con la ayuda de algunos amigos, entre los que no estaba Amanie Wedderburn. De pronto, el agente Ellis disparó su arma hacia la multitud, ocasionando así la muerte de Amanie Wedderburn, que recibió el impacto de bala en la cabeza. La multitud reaccionó arrojando piedras y conchas a los oficiales, quienes de inmediato se subieron a sus vehículos y se retiraron del lugar.
3. Según los peticionarios, la Oficina de Investigaciones Especiales llevó a cabo una investigación por la muerte de Amanie y remitió el expediente al Juzgado de Instrucción. El 20 de mayo de 2004, 11 testigos prestaron declaración ante la justicia sobre lo ocurrido la noche de la balacera; todos corroboraron la declaración de Tarik. Por su parte, la Fuerza Policial de Jamaica alegó que Amanie fue muerto por un tercero desconocido, cuando un atacante intentaba sustraer el arma del agente Ellis durante un enfrentamiento con la multitud. El 3 de junio de 2004, el jurado dictaminó que el agente Ellis debía ser acusado del homicidio de Amanie Wedderburn.
4. Los peticionarios aducen que ni había comenzado el juicio penal cuando varios testigos ya habían sido amenazados de muerte por participar en la causa. Tal es el caso de Eric Wedderburn, quien había impulsado la investigación de la muerte de su sobrino tras haber identificado el cadáver, declarado ante la policía y los medios de comunicación al igual que contactado a cada uno de los testigos oculares y haberse asegurado de que estos asistieran al juicio. Él había hecho caso omiso de las amenazas y continuó impulsando el avance de la causa. El 13 de agosto de 2004, Eric Wedderburn llamó a la Comisaría de Kingston para preguntar por qué el agente Ellis seguía prestando servicio y con acceso al arma. Cinco días después, este se encontraba en el frente de su casa junto una mujer no identificada, cuando lo asesinaron a disparos desde un automóvil blanco; la mujer también fue baleada, pero sobrevivió. Los peticionarios aducen que, a raíz de este suceso, fue más difícil contar con la presencia y colaboración de los testigos que habían declarado ante el Juzgado de Instrucción, ya que continuaron recibiendo amenazas de muerte, algunas de las cuales hacían referencia explícita al asesinato de Eric Wedderburn. Por ello, algunos de los testigos expresaron su temor de testificar en el juicio; otros abandonaron el país, como fue el caso de Tarik Ergas.
5. El 1 de mayo de 2006, cuando se inició el juicio contra el agente Ellis, casi ninguno de los testigos asistió. En su solicitud para presentar por escrito el testimonio de Tarik en su ausencia, el padre de este denunció varias amenazas de muerte contra su hijo; por lo tanto, temía por la vida de Tarik si este tenía que testificar en persona. Sin embargo, el juez determinó que esa denuncia no era suficiente para configurar la causal de “temor por parte de los testigos” requerida para justificar la presentación de una declaración testimonial por escrito. Así, el testimonio de Tarik Ergas presentado en la etapa de instrucción fue rechazado. Según los peticionarios, Andre Clark, uno de los testigos que declaró en el juicio, cambió su versión, perjurándose en el estrado, por lo que fue acusado y detenido. Cuando este recuperó la libertad, el juez de primera instancia reconoció cómo el miedo podía ser un factor generalizado en Jamaica. El 11 de mayo de 2006, y al cabo de una audiencia de 10 días, el jurado dio el veredicto de “no culpable” del homicidio de Amanie Wedderburn, ante una sala colmada de agentes de policía. Los peticionarios señalan que, debido a las circunstancias, la parte acusadora no apeló.
6. En cuanto a Eric Wedderburn, los peticionarios alegan que la Policía de Negril omitió investigar o presentar acusaciones en relación con su muerte.
7. Los peticionarios insisten que a la luz de la amplia documentación que confirma la ineficacia del sistema judicial penal de Jamaica, en especial en lo que respecta a las muertes extrajudiciales a manos de agentes de policía, los recursos internos no constituyen una vía idónea para reparar las graves violaciones de derechos humanos sufridas por las presuntas víctimas. Citan un informe de la OEA que observa que la situación de impunidad por las ejecuciones extrajudiciales en Jamaica era casi absoluta, por lo cual denuncia una “modalidad de casos en que un número desproporcionadamente grande de homicidios están vinculados con las fuerzas de seguridad del Estado, pero en que se han dispuesto muy pocos procesamientos en relación con esos hechos”[[4]](#footnote-5).
8. Por su parte, el Estado señala que la petición es inadmisible por configurarse la fórmula de cuarta instancia y por la falta de agotamiento de los recursos internos. El Estado alega que con respecto a Amanie Wedderburn, se han interpuesto y agotado recursos internos en la vía penal, los cuales fueron idóneos y eficaces. El agente Ellis fue acusado de homicidio y, tras un proceso de 11 días, el jurado determinó que este no era culpable. Señala que la petición se basa en que el peticionario no obtuvo el resultado que esperaba y que, en consecuencia, la petición es inadmisible. Con respecto a los recursos en la vía civil, el Estado señala que los representantes de Amanie Wedderburn presentaron una acción civil ante la Corte Suprema de la Judicatura el 1 de mayo de 2009 para reclamar una indemnización por su muerte, en virtud de las leyes de responsabilidad civil extracontractual *fatal accidents act* y *law reform act*. El Estado no presentó objeciones acerca del reclamo, pero presentó observaciones en cuanto al monto otorgado. Mediante sentencia del 28 de enero de 2010, se admitió el reclamo del demandante; el 25 de octubre de 2013, se le otorgó $337.000,00 más intereses en concepto de daños y perjuicios extraordinarios y $180.000,00 más intereses por daños y perjuicios generales. El Estado alega que esa decisión no fue apelada, por lo que entiende que la indemnización otorgada a los familiares de Amanie resultó idónea y eficaz. Así, el Gobierno sostiene que los peticionarios tuvieron la oportunidad de interponer recursos en la vía interna, de tal manera que no corresponde solicitar a la Comisión que actúe como tribunal de cuarta instancia.
9. En lo que respecta a la causa por la muerte de Eric Wedderburn, el Estado indica que no se agotaron los recursos internos. Señala, además, que no existen pruebas de que el Estado haya violado alguno de los derechos de la víctima y que tampoco hay indicios de que los alegatos de los peticionarios hayan sido presentados ante las autoridades competentes de forma oportuna. El mero hecho de que no se haya identificado a los presuntos responsables de los hechos no significa que no se haya investigado.
10. El Estado asimismo afirma que la presentación de la petición incumple con lo dispuesto en el artículo 46 de la Convención dado que el proceso penal concluyó el 10 de mayo de 2006, mientras que la acción civil fue resuelta el 25 de octubre de 2013 y la petición fue presentada el 20 de julio de 2010.

**VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN**

1. En cuanto al homicidio de Amanie Wedderburn, la Comisión observa que la Oficina de Investigaciones Especiales realizó una investigación que luego fue remitida al Juzgado de Instrucción. El 3 de junio de 2004, luego de oír las declaraciones de 11 testigos, el jurado dictaminó que el agente Ellis debía ser acusado del homicidio de Amanie Wedderburn. El 1 de mayo de 2006 se inició el juicio contra el agente Ellis, donde casi ninguno de los testigos declaró, y el 11 de mayo de 2006, el jurado declaró a Ellis “no culpable” del homicidio de Amanie Wedderburn. La Comisión nota que los peticionarios aducen que la parte acusadora no apeló debido al contexto generalizado en aquel momento. En este caso, la CIDH considera que las presuntas amenazas contra los testigos generaron un clima de temor generalizado que les habría impedido declarar en el juicio al igual que imposibilitaron apelar el veredicto. Por lo tanto, la CIDH considera que, en este caso, la excepción contemplada en el artículo 46.2.b de la Convención resulta aplicable.
2. En cuanto al plazo de presentación, se observa que la petición fue recibida el 20 de julio de 2010, que la presunta víctima fue asesinada el 2 de mayo de 2003, que el 11 de mayo de 2006 se emitió un veredicto de inocencia, dejando su asesinato en la impunidad y que, como tal, los efectos de la alegada falta de debido proceso y diligencia debida en las investigaciones penales se extenderían hasta el presente; por ende, la Comisión concluye que la petición fue presentada dentro de un plazo razonable y que el requisito de admisibilidad referido al plazo de presentación debe darse por satisfecho.
3. Con respecto al homicidio de Eric Wedderburn, la Comisión recuerda que toda vez que se cometa un presunto delito perseguible de oficio, el Estado tiene la obligación de promover el proceso penal y que, en esos casos, este constituye la vía idónea para esclarecer los hechos, juzgar a los responsables y establecer las sanciones penales correspondientes[[5]](#footnote-6). La Comisión toma nota de que los peticionarios alegan que no se investigó y que el Estado no presentó información o documentación específica encaminada a demostrar que se llevaron a cabo diligencias o una investigación policial adecuada para identificar a los autores de su muerte. En vista de lo anterior, la CIDH estima que resulta aplicable la excepción al requisito de agotamiento de los recursos internos establecida en el artículo 46(2)(c) de la Convención. En vista del contexto y las características del presente caso, la Comisión considera que la petición cumple con el requisito de admisibilidad referido al plazo de presentación.
4. Asimismo, la Comisión observa que el Estado alega que las víctimas fueron debidamente indemnizadas a través de la acción civil. En relación con esto, la Comisión ha sostenido reiteradamente que dicha vía no constituye un recurso idóneo a efectos de analizar la admisibilidad de un reclamo de la naturaleza del presente, ya que la misma no es adecuada para proporcionar una reparación integral que incluye esclarecimiento y justicia a los familiares[[6]](#footnote-7). No obstante, la CIDH tendrá en cuenta esa reparación monetaria cuando se pronuncie sobre el fondo del presente caso.

**VII. CARACTERIZACIÓN**

1. La Comisión nota que la presente petición incluye alegatos referidos a los homicidios de Amanie Wedderburn y Eric Wedderburn así como a la falta de debido proceso y diligencia debida en las consiguientes investigaciones penales, en un contexto donde los familiares de las víctimas y los testigos eran amenazados. En atención a estas consideraciones y tras examinar los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes la Comisión estima que las alegaciones de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo pues los hechos alegados, de corroborarse como ciertos podrían caracterizar violaciones a los artículos 4 (vida), 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales), 19 (derechos del niño) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1(1) (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).
2. Por último, con respecto a la observación del Estado acerca de una cuarta instancia, la Comisión aclara que la admisibilidad de esta petición no equivale a suplantar la competencia de las autoridades judiciales nacionales, sino que significa que en la etapa de fondo analizará si los procedimientos judiciales internos cumplieron con las garantías del debido proceso y protección judicial y ofrecieron las debidas garantías de acceso a la justicia para las presuntas víctimas en los términos de la Convención Americana.

**VIII. DECISIÓN**

1. Declarar admisible la presente petición respecto de los artículos 4, 5, 8, 19 y 25 de la Convención Americana en concordancia con los artículos 1(1) y 2 del mismo instrumento; y
2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de abril de 2020. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño, y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17(2)(a) del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Margarette May Macaulay, de nacionalidad jamaiquina, no participó en el debate ni en la decisión sobre el presente asunto. [↑](#footnote-ref-2)
2. En adelante “Convención Americana” o “Convención”. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria. [↑](#footnote-ref-4)
4. La parte peticionaria cita el Informe de País sobre la Situación de los Derechos Humanos en Jamaica de 2012, OEA/Ser.L/V/II.144, 12 de agosto de 2012, párrs. 94-95. [↑](#footnote-ref-5)
5. CIDH, Informe No. 87/08, Petición 558-05. Admisibilidad. Jeremy Smith. Jamaica. 30 de octubre de 2008, párr. 36. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ver CIDH, Informe No. 72/16. Petición 694-06. Admisibilidad. Onofre Antonio de La Hoz Montero y familia. Colombia. 6 de diciembre de 2016, párr. 32; CIDH, Informe No. 81/18. Petición 190-07. Admisibilidad. Edgar José Sánchez Duarte. Colombia. 7 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-7)